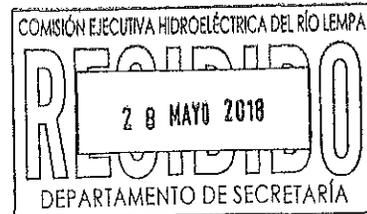
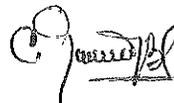


COPIA



CONTRATO No. CEL-6003-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

SULMA YANIRA REYES DE SERPAS,

actuando en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL los servicios de “**TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO EN MUESTRAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2018**” Capítulo III. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

Contrato No. CEL-6003-S/1



ARTÍCULO 2 °. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 410-6/18;
- c) La oferta de la contratista de fecha 05 de marzo de 2018;
- d) La garantía; y,

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3 °. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

Se requiere los servicios de una empresa o laboratorio para realizar:

El Análisis de laboratorio en muestras de aguas residuales de tipo ordinario y especial, Correspondiente al Capítulo III, según detalle en la ET-2, del Documento de Solicitud de Oferta.

La CEL durante la ejecución del contrato podrá hacer cambios aumentando o reduciendo las cantidades de los servicios en la SECCIÓN V- FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, FORMULARIO FT- 5.2 CUADRO DE PRECIOS. Si se efectúan aumentos o reducciones en las actividades, la contratista deberá cumplir siempre con las condiciones del contrato, conforme la CC3-FORMA GENERAL DEL CONTRATO del documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 410-6/18.

Análisis de laboratorio en muestras de aguas residuales de tipo ordinario y especial.

No.	Análisis	Análisis Requeridos
1	DBO5	78
2	DQO	39
3	Cloruros	52
4	Aceites y Grasas	57
5	Sólidos Suspendidos Totales	39
6	Sólidos Sedimentables	78
7	Cromo Total	3
8	Coliformes fecales	52
9	Coliformes totales	52
10	Mercurio	3

11	Níquel	3
12	Plomo	3
TOTAL		459

ARTÍCULO 4 °. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación de los servicios estará comprendida a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el ocho de febrero de 2019.

ARTÍCULO 7 °. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

El administrador de contrato verificará el servicio ejecutado y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.



La CEL pagará a la contratista, según la(s) entrega(s) de los análisis realmente realizados el mes anterior, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal. La Contratista deberá presentar los informes de los análisis de laboratorio. Todos los informes y registros deberán ser autorizados por el Jefe de la Unidad Ambiental y el Administrador del Contrato, acompañado del Acta de Recepción Correspondiente, y para el último pago presentará una copia del Acta de Recepción Final de los servicios recibidos a satisfacción.

La CEL pagará al contratista, en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 8 °. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

- a) Presentar el nuevo Certificado de Acreditación emitido por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) vigente, si el presentado en la oferta venciere en el período de ejecución de los servicios.
- b) Presentar el nuevo Certificado de Calibración de los equipos, si los presentados en la oferta vencieren en el período de ejecución de los servicios.
- c) Entregar a la CEL los frascos con las condiciones adecuadas para la recolección de muestras para análisis de parámetros fisicoquímicos y para análisis microbiológicos.
- d) Entregar las sustancias químicas que sean necesarias para la preservación de las muestras (según sea requerido), así como las especificaciones para la recolección, preparación y el manejo de las muestras, así como también el manejo adecuado y seguro de las sustancias químicas para la preservación de muestras.
- e) Entregar a la empresa responsable del muestreo y análisis en campo un formulario de entrega de muestras para identificar cada una de ellas.

- f) Una vez iniciado el monitoreo, notificar inmediatamente vía telefónica, fax o correo electrónico sobre cualquier inconveniente que pueda impedir al laboratorio recibir las muestras tomadas ya sea por falta de espacio físico, desperfecto en algún equipo u otros. El laboratorio deberá confirmar por escrito dicha notificación en un plazo no mayor de 4 días hábiles posteriores al evento, indicando un estimado del tiempo requerido para reiniciar la recepción de muestras y notificará a CEL al momento de haber solventado la problemática.

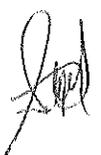
- g) Si el laboratorio no realiza oportunamente la notificación, y la empresa responsable toma las muestras y se entera de los inconvenientes que el laboratorio tenga hasta al momento de entregar las muestras al laboratorio, éste último deberá recibir las muestras debiendo proporcionar a éstas un manejo adecuado. Este manejo adecuado deberá ser gestionado y correrá a cuenta del laboratorio siempre y cuando el inconveniente sea solucionable a corto plazo. Caso contrario, se llevarán las muestras a otro laboratorio para su análisis. El costo de los análisis y de la toma de muestras más un 20% de penalización correrán a cuenta de la contratista.

- h) Tomar las medidas correspondientes a fin de asegurar el buen estado de las muestras desde el momento de su recepción hasta la finalización del correspondiente análisis. No obstante, si a raíz de algún inconveniente debido a fuerza mayor, la muestra resultara dañada imposibilitando contar con un resultado confiable de su análisis, el laboratorio informará por escrito a CEL al respecto a la mayor brevedad posible, a fin de analizar la posibilidad de tomar una muestra adicional para sustituir la muestra dañada. En este caso, los costos de obtención de la nueva muestra serán por cuenta de CEL. En caso de que el laboratorio no informe conforme lo establecido, éste deberá realizar el nuevo muestreo en un período máximo de cuatro (4) días hábiles.

- i) Entregar al Departamento de Control Ambiental de la Unidad Ambiental de la CEL un informe de laboratorio por cada muestra entregada, en un período no mayor de quince (15) días hábiles posterior a la fecha de ingreso de cada muestra.

- j) Incorporar las correcciones que personal de la CEL haya detectado en uno o más informes de laboratorio, en un período no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la CEL.

- k) Mantener la confidencialidad de los resultados, y no divulgarlos sin previa autorización de la CEL. La CEL podrá reproducir parcial o totalmente los informes de laboratorio.



- l) Entregar el protocolo de recolección, preservación y transporte de las muestras para cada uno de los parámetros a muestrear (cadena de custodia).

- m) La toma de muestras finalizará el 21 de diciembre de 2018, debiendo el laboratorio entregar los informes correspondientes a diciembre de 2018 a más tardar el 18 de enero de 2019. El personal de CEL dispondrá de 5 días hábiles para emitir observaciones a los informes de diciembre de 2018, siendo la fecha límite para recibir informes con correcciones el 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO 9º- RESPONSABILIDADES DE LA CEL

- a) Revisar los informes de laboratorio una vez recibidos, y en caso necesario notificar a la contratista las observaciones y/o correcciones que requieran ser incorporadas.

- b) Proporcionar el formato del registro de control de muestreo por tipo de agua.

- c) Dar acceso a las instalaciones de la CEL, con acompañamiento de personal de la instalación.

ARTÍCULO 10 º. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el

Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 11 °. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12 °. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

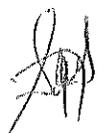
Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13 °. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.



Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el **ARTÍCULO 4°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS**, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 14°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

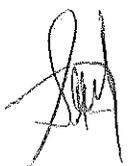
Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16 °. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.



ARTÍCULO 17 °. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18 °. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 19 °. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la Ingeniero Aida Carolina Bendek de Alegría, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Control Ambiental y estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4 °. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20 °. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la **“TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO EN MUESTRAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2018”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTICULO 21°- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

ARTÍCULO 22 °. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier



momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Ing. Aida Carolina Bendek de Alegría, al teléfono (503) 2211- 6054; al correo electrónico: cbendek@cel.gob.sv o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., asunto: contrato No. CEL-CEL-6003-S, derivado de la Libre Gestión No. CEL-LG 410-6/18

Y a la contratista en la siguiente dirección, Cale San Antonio Abad, urbanización Lisboa #35, San Salvador, a los teléfonos; 2284-0223, 2251-0444, 2284-5297, al Correo electrónico: gerencia@cccl.com.sv.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días de mayo de dos mil dieciocho.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

Centro de Control de Calidad S.A. de C.V.



José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo

Sulma Yanira Reyes de Serpas
Director Presidente





En . . .



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **SULMA YANIRA REYES DE SERPAS**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse

CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero siete nueve cuatro-uno cero tres-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, el día trece de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario José Nicolás Ascencio Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedad, es el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; en la que consta que es naturaleza anónima, sometida al Régimen de Capital Variable, que su denominación y domicilio son los expresados, que el plazo de vigencia es indefinido, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones cinco años; b) Escritura de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta del mes de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Nady Patricia Marroquín Reyes, en donde se modifican las cláusulas referentes al aumento del capital social mínimo, la denominación y la finalidad social, siendo la primera **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** pudiendo abreviarse **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. de C.V.** y en relación a la finalidad, dejando como la principal, la prestación de servicios de laboratorio de análisis microbiológico y químicos de alimentos, medicamentos y agua. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al Numero CATORCE del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SIETE de fecha doce de febrero de dos mil trece; y, c) Credencial extendida el doce de septiembre de dos mil diecisiete por el señor Adolfo Camilo Serpas Hernández en su calidad de Director Secretario de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO, con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, del Registro de Documentos Mercantiles, en el que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, el quince de mayo de dos mil diecisiete, se eligió la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electa como Director Presidente la Doctora Sulma Yanira Reyes Serpas, quien durará en sus funciones por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, por consiguiente, se encuentra facultada para el otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada, “LA

CONTRATISTA”, y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL TRES-S**, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar los servicios de **“TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO EN MUESTRAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO”** CAPÍTULO TRES. Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE**.-

* 

